REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE PUERTO NARE

NIT. 890981000-8

COMPROMISO PRESUPUESTAL

Fecha de Impresión: 24/09/2026

Hora de Impresión: 10:35:18a. m.

NÚMERO: 1717

Fecha: 04/09/2026

Dependencia: Secretaría de Gobierno

Certifico compromiso presupuestal por valor de $: 3.500.000,00

(TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00 / 100 PESOS ML.)

Con cargo a:

DISPONIBILIDAD	RUBRO	NOMBRE	C.COSTOS	VALOR
825	2.1.2.02.02.008.16.02.1.2.4.3.04	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción - Admon	Secretaría de Hacienda	3.500.000,00

Dentro del presupuesto de Egresos de la vigencia: 2026

A favor de: 1007418019 - JUAN FELIPE GOMEZ PARRA

Por concepto de: Se expide el presente compromiso presupuestal para avalar la adición No 1 y prorroga No 1 al contrato CD-280-2026, cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales como asesor jurídico especializado para mejorar la capacidad administrativa, operativa y de atención de la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Puerto Nare-Antioquia. Proyecto: No aplica

DIRECTORA DE PRESUPUESTO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE PUERTO NARE

NIT. 890981000-8

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Hora de Impresión: 11:29:12a. m.

Fecha de Impresión: 10/09/2026

NÚMERO: 825

Vencimiento. 90 días

Fecha: 31/08/2026

Dependencia: Secretaría de Gobierno

Certifico disponibilidad por valor de $: 3.500.000,00

(TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00 / 100 PESOS ML.)

Con cargo a:

RUBRO	NOMBRE	C.COSTOS	VALOR
2.1.2.02.02.008.16.02.1.2.4.3.04	Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción - Admon	Secretaría de Hacienda	3.500.000,00

Dentro del presupuesto de Egresos de la vigencia: 2026

Por concepto de: Se expide el presente certificado de disponibilidad presupuestal para avalar la adición No 1 y prorroga No 1 al contrato CD-280-2026, cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales como asesor jurídico especializado para mejorar la capacidad administrativa, operativa y de atención de la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Puerto Nare-Antioquia.

Proyecto: No aplica

DIRECTORA DE PRESUPUESTO

INFORME SOLICITANDO OTROSÍ NO. 1 PRORROGA NO. 1 Y ADICIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CD-280-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE Y JUAN FELIPE GOMEZ PARRA

CD-024-2026	
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)**
NIT No.	NIT No. 890.981.000-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**
CONTRATISTA:	**JUAN FELIPE GOMEZ PARRA**
CÉDULA o NIT:	CC. No. 1.007.418.019 de Puerto Nare (Antioquia)
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y DE ATENCION DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA**
VALOR INICIAL:	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($10.500.000)
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES Y (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
ACTA DE INICIO:	21 DE JULIO 2026
FECHA DE TERMINACIÓN 1:	04 DE SEPTIEMBRE 2026
PRÓRROGA NO. 1 SOLICITADA:	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL,
ADICIÓN NO. 1 SOLICITADA	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN NO. 1:	CDP No. 825 del 31 de Agosto de 2026
FECHA TERMINACIÓN 2:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR:	**YAMID ANDRES NUÑEZ HERRERA**
CARGO:	Secretario General y de Gobierno

JUSTIFICACION DE LA PRÓRROGA NO. 1 Y ADICIÓN No. 1

Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial público, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y conforme a lo establecido en la Constitución Política que reza: "Son fines esenciales del Estado:

servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el municipio de Puerto Nare, suscribió el día 19 de Enero de 2026 el Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026 con **JUAN FELIPE GOMEZ PARRA,** mayor de edad, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.007.418.019 de Puerto Nare (Antioquia), para desarrollar el objeto: **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y DE ATENCION DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA."**

Que según la cláusula cuarta del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026, suscrito entre las partes el plazo de ejecución inicial era de UN (01) MES Y (15) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que entre las partes suscribieron el Acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026 el día 21 de Julio de 2026.

Que a fecha del 04 de Septiembre de 2026 la ejecución física del presente proceso contractual se encuentra en un 100% y la ejecución financiera presenta un balance que arroja un 0%.

Que el señor **JUAN FELIPE GOMEZ PARRA**, ha venido cumpliendo cabalmente cada una de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026.

Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por parte de Colombia Compra Eficiente, entre otros, por ejemplo, en Concepto C-784 de 2022:

> "(...) **es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es,**

cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos." (Subraya y negrilla propia).

Que la fecha de finalización del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026 suscrito entre las partes, estaba programada para el 04 de Septiembre de 2026, pero teniendo en cuenta que la actividad misional del Municipio debe continuar, en especial a las relacionadas con la asesoría jurídica de la Entidad.

Que frente al cumplimiento de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Carta Política, la Corte Constitucional ha señalado que es un imperativo que la Administración Pública cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para que se pueda cumplir con las metas que tiene cada entidad pública en beneficio de la calidad de la gestión y satisfacción de la comunidad y de los usuarios (Corte Constitucional, 2013).

Que dicha finalidad encuentra respaldo en lo normado tanto por el ordenamiento constitucional como legal las cuales atienden a la responsabilidad y atribución de las entidades territoriales de garantizar la prestación de los servicios públicos que determine la ley, así como la construcción de las obras que demande el progreso local, y ordenar el desarrollo de su territorio, las cuales encuentran sustento en lo siguiente:

- Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

- Que el Municipio de Puerto Nare Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo

Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

- Que de conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

- Que la Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- Que según el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

- Que en el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

- Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

  1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
  2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
  3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
  4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
  5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
  6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
  7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
  8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
  9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

- Que según lo establece el Artículo 315 en su Numeral 3° es atribución y función del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

- Que la experiencia muestra que las disposiciones legales, los instrumentos definidos, las herramientas diseñadas y demás acciones de capacitación y acompañamiento han implicado un gran avance para lograr integralidad. Sin embargo, debe fortalecerse la articulación, sistematicidad y mejora continua en la gestión de las entidades. Todavía quedan elementos por desarrollar que den cuenta de un modelo que permita evaluar sobre la base de

evidencias, la gestión de las entidades y la relación efectiva entre lo que ellas aseguran que producen y los resultados reflejados en el nivel de satisfacción de los ciudadanos con la oferta de bienes y servicios a cargo del Estado (Función Pública, 2015b).

- Que dentro del esquema actual de organización del Estado, el municipio, como entidad territorial, ocupa por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía, la gran mayoría de las cuales son de su responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del Estado, que aunque juegan un papel de importancia y relevancia en el Estado, su carácter es más de mediación y coordinación que de atención directa.

- Que la relevancia del municipio como entidad territorial es tal, que a partir de la Ley 1454 de 2011 (por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones), además de las obligaciones y funciones que le son propias por la Constitución y la Ley, el municipio tiene la competencia residual territorial, esto es, que es competencia del municipio todo aquello que no está atribuido a la Nación ni a los departamentos.

- Que la infinidad de disposiciones, atribuciones, responsabilidad y funciones que la normatividad vigente, exige que el Municipio de Puerto Nare cuente el servicio de Asesoría Jurídica dada la complejidad de la administración municipal.

- Que por lo anterior, y en el entendido en que se torna imperioso contar con la asesoría jurídica especializada para todos los trámites administrativos que requiere diariamente la Entidad, se deberá contar con una asesoría jurídica, que contribuya al desarrollo de las funciones dentro de un acertado marco legal a fin de cumplir con eficiencia y oportunidad los fines constitucionales y legales encomendados, dentro de la jurisdicción municipal.

- Que por todo lo anterior es importante tener claro que las actividades que se vienen desarrollando en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026, actividades que apunta al mejoramiento institucional y la prestación de los servicios públicos inherentes a la Entidad Territorial.

Que, según lo visto en la ejecución del presente proceso contractual, por parte de la Entidad se ha evidenciado una creciente necesidad de garantizar la continuidad en la Prestación de servicios de apoyo a la gestión como Asesor Jurídico para mejorar la capacidad administrativa, operativa y de atención de la secretaria general y de gobierno del Municipio de Puerto Nare – Antioquia.

Que, revisada la ejecución física y financiera del contrato y el tiempo requerido para ejecutar adición solicitada, se encuentra conveniente realizarlas, con el fin de poder garantizar la continuidad en la ejecución de actividades de asesoría juridica, con lo cual contribuyen a la prestación de los servicios indispensables del estado en la administración municipal mejorando de esta manera la calidad de vida de todos los habitantes de esta población.

Que el plazo que se requiere para garantizar la continuidad de este tipo de actividades implica una prórroga de **QUINCE (15) DIAS** contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

Que la adición requerida para garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con la asesoría jurídica especializada es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000),** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 825 del 31 de Agosto de 2026 expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio y discriminado de la siguiente manera:

NO. CONTRATO	OBJETO	DÍAS REQUERIDOS	VALOR X DÍA	VALOR TOTAL
CD-280-2026	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y DE ATENCION DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE	15 DIAS	$233.333	$3.500.000

	PUERTO NARE – ANTIOQUIA			
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA ADICIÓN NO. 1				**$3.500.000**

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere dar continuidad al contrato suscrito, adicionando **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)** más los recursos inicialmente pactados para la ejecución del contrato, así como la prórroga de **DOS (02) MESES**, presupuesto que una vez formalizada la presente adición ascendería a **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000).**

Por otra parte, se debe decir que la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 se encuentra sustentada en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 25, 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, que permiten ampliar su valor y plazo de los acuerdos estatales para dar continuidad a la ejecución de los proyectos y funciones de las entidades públicas ajustando las condiciones necesarias para ello.

Por lo anterior, se considera que la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 solicitada es necesaria para garantizar el normal desarrollo de las actividades pactadas el Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026 las cuales obedecen a la necesidad evidente de contar con la asesoría jurídica especializada para la Entidad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Una vez analizada la necesidad de adelantar la Prorroga No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026, se encuentra lo siguiente:

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 cuando estipula:

> *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines….".*

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> *"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Teniendo en cuenta la autorización expresa de la anterior disposición normativa, se infiere que las partes en las relaciones contractuales de carácter estatal, podrán realizar la Adición y Prorroga de sus cláusulas y ampliación de su valor o de tiempo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad para el cumplimiento de los fines y cometidos Estatales, contenidos en la Constitución Política, luego es preciso Adicionar y prorrogar el contrato de acuerdo a las razones de conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad ya indicadas.

Así mismo, la Prórroga y Adición del Contrato se encuentra sustentado en lo dispuesto en los artículos 4, 16, 25, 27 y 40 de la ley 80 de 1993, que permiten ampliar su valor y plazo de los acuerdos estatales para dar continuidad a la ejecución de los proyectos y funciones de las entidades públicas ajustando las condiciones necesarias para ello.

A su vez, no se establece dentro del estatuto contractual un impedimento para la realización de la presente prórroga y adición, la cual se encuentra justificada dentro del punto de vista técnico, financiero, administrativo y jurídico.

EXIGENCIAS DE GARANTIAS

Se mantendrán las condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026.

ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

La Prórroga No. 1 y Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026, solicitada quedará conforme a lo establecido en la necesidad del presente documento.

NECESIDAD

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se recomienda al alcalde Municipal, en calidad de representante legal y ordenador del gasto, aprobar:

- La Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026 por un término de **QUINCE (15) DIAS** contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

- La Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026, por un término de valor **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000),** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 825 del 31 de Agosto de 2026 y discriminado de la siguiente manera:

NO. CONTRATO	OBJETO	DÍAS REQUERIDOS	VALOR X DÍA	VALOR TOTAL
CD-280-2026	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y DE ATENCION DE LA SECRETARIA	15 DIAS	$233.000	$3.500.000

	GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIAPUERTO NARE – ANTIOQUIA.			
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA ADICIÓN NO. 1				**$3.500.000**

- Las demás condiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026, continuaran vigentes en las condiciones pactadas inicialmente.

Dado el municipio de Puerto Nare (Antioquia) a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de 2026.

Atentamente.

YAMID ANDRES NUÑEZ HERRERA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
Supervisor Contrato CD-280-2026

OTROSÍ NO. 1
PRORROGA NO. 1 Y ADICIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CD-280-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE Y JUAN FELIPE GOMEZ PARRA

CD-280-2026	
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)**
NIT No.	NIT No. 890.981.000-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**
CONTRATISTA:	**JUAN FELIPE GOMEZ PARRA**
CÉDULA o NIT:	CC. No. 1.007.418.019 de Puerto Nare (Antioquia)
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y DE ATENCION DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA.**
VALOR INICIAL:	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($10.500.000)
PLAZO INICIAL:	UN (01) MES Y (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
ACTA DE INICIO:	21 DE JULIO 2026
FECHA DE TERMINACIÓN 1:	04 DE SEPTIEMBRE 2026
PRÓRROGA NO. 1 SOLICITADA:	QUINCE (15) DIASCALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL.
ADICIÓN NO. 1 SOLICITADA	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN NO. 1:	CDP No. 825 del 31 de Agosto de 2026
FECHA TERMINACIÓN 2:	19 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR:	**YAMID ANDRES NUÑEZ HERRERA**
CARGO:	Secretario General y de Gobierno

Entre los suscritos **JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.772.669 expedida en Medellín, alcalde Electo, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Puerto Nare, identificado con NIT. No. 890.981.000-8, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, de una parte,

que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO — CONTRATANTE** y por la otra, la señora **JUAN FELIPE GOMEZ PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.418.019 de Puerto Nare (Antioquia), quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **OTROSI NO. 1** en cuanto al plazo y valor del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial público, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y conforme a lo establecido en la Constitución Política que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el municipio de Puerto Nare, suscribió el día 21 de Julio de 2026 el Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026 con **JUAN FELIPE GOMEZ PARRA,** mayor de edad, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.007.418.019 de Puerto Nare (Antioquia), para desarrollar el objeto: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y DE ATENCION DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA".**

Que según la cláusula cuarta del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026, suscrito entre las partes el plazo de ejecución inicial era UN (01) MES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que entre las partes suscribieron el Acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026 el día 21 de Julio de 2026.

Que a fecha del 04 de Septiembre de 2026 la ejecución física del presente proceso contractual se encuentra en un 100% y la ejecución financiera presenta un balance que arroja un 0%.

Que la señora **JUAN FELIPE GOMEZ PARRA**, ha venido cumpliendo cabalmente cada una de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026.

Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por parte de Colombia Compra Eficiente, entre otros, por ejemplo, en Concepto C-784 de 2022:

> "(...) **es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."** (Subraya y negrilla propia).

Que la fecha de finalización del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026 suscrito entre las partes, estaba programada para el 18 de Mayo de 2026, pero teniendo en cuenta que la actividad misional del Municipio debe continuar, en especial a las relacionadas con la asesoría jurídica especializada de la Entidad.

Que frente al cumplimiento de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Carta Política, la Corte Constitucional ha señalado que es un imperativo que la Administración Pública cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para que se pueda cumplir con las metas que tiene cada entidad pública en beneficio de la calidad de la gestión y satisfacción de la comunidad y de los usuarios (Corte Constitucional, 2013).

Que dicha finalidad encuentra respaldo en lo normado tanto por el ordenamiento constitucional como legal las cuales atienden a la responsabilidad y atribución de las entidades territoriales de garantizar la prestación de los servicios públicos que determine la ley, así como la construcción de las obras que demande el progreso local, y ordenar el desarrollo de su territorio, las cuales encuentran sustento en lo siguiente:

- Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

- Que el Municipio de Puerto Nare Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

- Que de conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

- Que la Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- Que según el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los*

habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."

- Que en el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

- Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

  1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
  2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
  3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
  4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
  5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
  6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
  7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
  8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
  9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

- Que según lo establece el Artículo 315 en su Numeral 3° es atribución y función del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el

cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

- Que la experiencia muestra que las disposiciones legales, los instrumentos definidos, las herramientas diseñadas y demás acciones de capacitación y acompañamiento han implicado un gran avance para lograr integralidad. Sin embargo, debe fortalecerse la articulación, sistematicidad y mejora continua en la gestión de las entidades. Todavía quedan elementos por desarrollar que den cuenta de un modelo que permita evaluar sobre la base de evidencias, la gestión de las entidades y la relación efectiva entre lo que ellas aseguran que producen y los resultados reflejados en el nivel de satisfacción de los ciudadanos con la oferta de bienes y servicios a cargo del Estado (Función Pública, 2015b).

- Que dentro del esquema actual de organización del Estado, el municipio, como entidad territorial, ocupa por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía, la gran mayoría de las cuales son de su responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del Estado, que aunque juegan un papel de importancia y relevancia en el Estado, su carácter es más de mediación y coordinación que de atención directa.

- Que la relevancia del municipio como entidad territorial es tal, que a partir de la Ley 1454 de 2011 (por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones), además de las obligaciones y funciones que le son propias por la Constitución y la Ley, el municipio tiene la competencia residual territorial, esto es, que es competencia del municipio todo aquello que no está atribuido a la Nación ni a los departamentos.

- Que la infinidad de disposiciones, atribuciones, responsabilidad y funciones que la normatividad vigente, exige que el Municipio de Puerto Nare cuente el servicio de Asesoría Jurídica dada la complejidad de la administración municipal.

- Que por lo anterior, y en el entendido en que se torna imperioso contar con la asesoría jurídica para todos los trámites administrativos que requiere diariamente la Entidad, se deberá contar con una asesoría jurídica, que contribuya al desarrollo de las funciones dentro de un acertado marco legal a fin de cumplir con eficiencia y oportunidad los fines constitucionales y legales encomendados, dentro de la jurisdicción municipal.

- Que por todo lo anterior es importante tener claro que las actividades que se vienen desarrollando en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026, actividades que apunta al mejoramiento institucional y la prestación de los servicios públicos inherentes a la Entidad Territorial.

Que, según lo visto en la ejecución del presente proceso contractual, por parte de la Entidad se ha evidenciado una creciente necesidad de garantizar la continuidad en la Prestación de servicios de apoyo a la gestión como asesor jurídico especializado para mejorar la capacidad administrativa, operativa y de atención de la secretaria general y de gobierno del Municipio de Puerto Nare – Antioquia.

Que, revisada la ejecución física y financiera del contrato y el tiempo requerido para ejecutar adición solicitada, se encuentra conveniente realizarlas, con el fin de poder garantizar la continuidad en la ejecución de actividades de asesoría jurídica, con lo cual contribuyen a la prestación de los servicios indispensables del estado en la administración municipal mejorando de esta manera la calidad de vida de todos los habitantes de esta población.

Que el plazo que se requiere para garantizar la continuidad de este tipo de actividades implica una prórroga de **QUINCE (15) DIAS,** contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

Que la adición requerida para garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con la asesoría jurídica especializada es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000),** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 825 del 31 de Agosto de 2026 y discriminado de la siguiente manera:

NO. CONTRATO	OBJETO	MESES REQUERIDOS	VALOR X DÍA	VALOR TOTAL
CD-280-2026	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO	15 DIAS	$233.333	$3.500.000

	ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADO PARA MEJORAR LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y DE ATENCION DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA.			
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA ADICIÓN NO. 1				**$3.500.000**

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere dar continuidad al contrato suscrito, adicionando **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000)** más los recursos inicialmente pactados para la ejecución del contrato, así como la prórroga de **QUINCE (15) DIAS**, presupuesto que una vez formalizada la presente adición ascendería a **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000).**

Por otra parte, se debe decir que la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 se encuentra sustentada en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 25, 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, que permiten ampliar su valor y plazo de los acuerdos estatales para dar continuidad a la ejecución de los proyectos y funciones de las entidades públicas ajustando las condiciones necesarias para ello.

Por lo anterior, se considera que la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 solicitada es necesaria para garantizar el normal desarrollo de las actividades pactadas el Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026 las cuales obedecen a la necesidad evidente de contar con la asesoría jurídica especializada para la Entidad.

Que en consecuencia las partes de común acuerdo.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar el Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026 por un valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000),** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 825 del 31 de Agosto de 2026 expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio y discriminado de la siguiente manera:

NO. CONTRATO	OBJETO	DIAS REQUERIDOS	VALOR X DÍA	VALOR TOTAL
CD-280-2026	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ASESOR JURIDICO ESPECIALIZADOPARA MEJORAR LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y DE ATENCION DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARE – ANTIOQUIA.	15 DIAS	$233.333	$3.500.0000
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DE LA ADICIÓN NO. 1				**$3.500.0000**

CLAUSULA SEGUNDA: Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026, por un término de **QUINCE (15) DIASCALENDARIO** contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLAUSULA TERCERA: La presente Adición No. 1 y Prorroga No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-280-2026, se entenderá perfeccionada con la firma de este documento por las partes.

CLAUSULA CUARTA: Todas las demás clausulas consagradas en el contrato continuarán vigentes y permanecerán igual a lo inicialmente pactado.

Para su constancia se firma en el Municipio de Puerto Nare, Antioquia a los cuatro (04) día del mes de Septiembre de 2026.

JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO NARE
Rep. Legal CONTRATANTE

JUAN FELIPE GOMEZ PARRA
CONTRATISTA